

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 16 de junio de 2026 siendo las 12:10 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <.G.O. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL, EXPTE. VI-00150-P-2025, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.O.F.D.3., su Defensa, Dra. María Paz Álvarez, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Pablo Peralta, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Hacer lugar a la solicitud efectuada por el Ministerio Público Fiscal y, en consecuencia, realizar un LLAMADO DE ATENCIÓN al condenado G.O.F. D.3., por incumplir las pautas de conducta oportunamente impuestas mediante sentencia de fecha 20/11/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° MPF-VI-04207-2024, en especial: *"prohibición de acercamiento en un radio de 800 metros de los domicilios sitos en L.H.1.E.1.1.P.A.y.E.1.3.P.D.d.B.A.d.l.c.d.V., así como de las personas de J.L.G., M.J.V., M.P.G., K.J.G., E.L.G. y L.A.G. por la misma distancia y la prohibición de contacto absoluto por cualquier medio con todos ellos, con excepción de L. por los dos hijos menores de edad que tienen en común" y "someterse a tratamiento psicológico por el plazo fijado o hasta el alta definitiva si operara con anterioridad, debiendo iniciarlo u obtener turno de admisión dentro del primer mes a contar desde la firmeza de la sentencia"*, instándolo a dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas bajo apercibimiento de extender el plazo de cumplimiento de las pautas de conducta impuestas y/o revocar la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento lo informado por el Ministerio Público Fiscal, ratificado por el condenado en audiencia, lo

informado por el Patronato de Liberados Bonaerense y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Segundo: Hacer saber al condenado que deberá mantener buena predisposición al momento de asistir a la consulta con el profesional tratante, no siendo suficiente que este otorgue el alta por falta de demanda por parte del paciente, en virtud de los fundamentos expuestos en el marco de la presente audiencia.-

Tercero: Registrar, notificar a las partes y al PLB para su conocimiento y efectos.-